

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

1364 Resolución de 27 de febrero de 2019, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación Española de Personas con Alergia a Alimentos y Látex (AEPNAA) para impulsar iniciativas para la escolarización segura e inclusiva de niños con alergia alimentaria y/o a látex en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación Española de Personas con Alergia a Alimentos y látex (AEPNAA), para impulsar iniciativas para la escolarización segura e inclusiva de niños con alergia alimentaria y/o a látex en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, suscrito el 2 de diciembre de 2018 por la Consejera de Educación; Juventud y Deportes y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación Española de Personas con Alergia a Alimentos y Látex (AEPNAA), para impulsar iniciativas para la escolarización segura e inclusiva de niños con alergia alimentaria y/o a látex en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 27 de febrero de 2019.—La Secretaria General, Esperanza Moreno Reventós.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación Española de Personas con Alergia a Alimentos y Látex (AEPNAA) para impulsar iniciativas para la escolarización segura e inclusiva de niños con alergia alimentaria y/o a látex en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia

En Murcia, 2 de diciembre de 2018

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Adela Martínez- Cachá, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha dos de diciembre de 2018.

Y de otra, D. Ángel Sánchez Sanz, con D.N.I. 05385726T, Presidente de Asociación Española de Personas con Alergia a Alimentos y látex –AEPNAA, según consta en la Resolución de inscripción de los titulares de la Junta Directiva u órgano de representación en el Registro Nacional de Asociaciones y conformidad para la firma en Junta Directiva de 26 de marzo de 2018.

Ambos en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio de colaboración,

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y en su artículo 9.2. establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social y en su Artículo 43 se reconoce el derecho a la protección de la salud.

Segundo.- Que, de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; juventud; deportes y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Tercero.- Que la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil expone en su Artículo 11.1 los Principios rectores de la acción administrativa: Las Administraciones públicas facilitarán a los menores la asistencia adecuada para

el ejercicio de sus derechos. [...]. Las Administraciones públicas deberán tener en cuenta las necesidades del menor al ejercer sus competencias, especialmente en materia de control sobre productos alimenticios, consumo, vivienda, educación, sanidad, cultura, deporte, espectáculos, medios de comunicación, transportes y espacios libres en las ciudades

Cuarto.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley. Así mismo, contempla en los principios del Título II, sobre Equidad en la Educación, que las Administraciones educativas dispondrán de los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la citada Ley, refiriéndose a aquel alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Quinto.- Que el Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

Sexto.- Que La Asociación Española de Personas con Alergia a Alimentos y al látex (en adelante AEPNAA), tiene como finalidad promover la Información y la formación de los colectivos implicados en la educación, atención sanitaria, alimentación y desarrollo integral del niño con alergia a alimentos y látex favoreciendo la inclusión educativa. Más concretamente la asociación persigue los siguientes fines:

- Colaboración en los problemas sociales, familiares y educativos que pueden presentarse como consecuencia de su enfermedad.
- Proteger a alérgicos a alimentos y al látex, evitando y corrigiendo situaciones de exclusión social.
- Impulsar actividades de formación dirigidas al personal laboral de los diferentes sectores sociales que influyen directamente en la problemática que rodea al alérgico; tales como la atención docente, sanitaria, alimentaria y psicológica.
- Promocionar la información, educación para la salud y capacidad de autocuidados entre los niños y jóvenes alérgicos.

Séptimo.- Que la Asociación AEPNAA entiende como parte de su misión el apoyo al alumnado con alergia alimentaria y a látex en los centros educativos como medida para asegurar la seguridad física de este alumnado. Esto es la prevención de reacciones alérgicas, garantizando a la vez su inclusión educativa.

Que siendo voluntad de las partes firmantes de este Convenio de colaboración el compromiso para la consecución de la escolarización segura del alumnado con alergia a alimentos y látex asegurando su inclusión educativa, lo suscriben con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración para impulsar iniciativas en orden a la escolarización segura e inclusiva del alumnado con alergia a alimentos y/o látex mediante la promoción de actividades de carácter educativo y social:

a) La colaboración en la difusión de la Guía para la comunidad educativa de "Primera actuación ante urgencias en centros educativos", elaborada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, Consejería de Salud y Servicio Murciano de Salud en los centros donde se encuentre escolarizado alumnado con alergias alimentarias y/o látex.

b) Consensuar medidas que proporcionen mayores garantías de prevención y actuación en previsibles reacciones alérgicas entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, Consejería de Salud y AEPNAA, en aquellos centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia en los que la familia lo solicite

Los profesionales designados por AEPNAA, previa autorización del director del centro educativo y de los padres de los alumnos afectados, desarrollarán sus actuaciones en aquellos contextos en los que se dé la situación de riesgo dentro del centro escolar donde se encuentre el alumnado objeto de intervención y sin menoscabo de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos. También desarrollarán funciones de asesoramiento y formación al profesorado.

Segunda.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios de los proyectos acogidos a este convenio todo el alumnado escolarizado en los centros educativos públicos y privados concertados con alergia a alimentos y/o látex de 0 a 16 años. Las actuaciones contempladas en este convenio se desarrollarán en el propio centro educativo y en el horario escolar establecido.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

Son obligaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes las siguientes:

1.- Elaboración de un censo de alumnado con estas alergias de 0 a 16 años y creación de un apartado en Plumier XXI donde se recoja este alumnado con el tipo de atención que precisa.

2.- Deberá asegurar la colaboración de los centros educativos con AEPNAA, en los términos que propone la guía de "Primera actuación ante urgencias en centros educativos" para alumnado con alergia alimentaria y al látex.

3.- Incluir la formación del profesorado en materia de alergia alimentaria y al látex en los planes de formación del profesorado de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Esta formación incluirá contenidos relativos a la patología y la actuación en caso de reacción así como a las medidas educativas de prevención necesarias que garanticen la seguridad y la máxima normalización e inclusión de este alumnado en todas las actividades.

4.- Deberá establecer cauces de comunicación entre el centro educativo y el centro de salud asignado para facilitar la coordinación de las actuaciones dentro del protocolo individualizado de cada alumno así como su identificación.

Son obligaciones de AEPNAA las siguientes:

1.- Colaborar con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en la sensibilización a la comunidad educativa sobre la alergia alimentaria y/o látex, las características del caso concreto del alumno así como las circunstancias y factores de riesgo en la escolarización.

2.- Colaborar con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en la formación del profesorado.

3.- Desarrollar medidas de intervención en aquellos centros en los que así se acuerde consistentes en:

a) Desarrollar actuaciones de supervisión del alumno con estas alergias en las situaciones y momentos que así se acuerde, atendiendo a la valoración de sus necesidades en función de sus informes médicos y su estado clínico.

b) Evaluar las necesidades concretas de cada alumno para definir, en consenso con el equipo directivo del centro educativo y los padres del menor, la intervención, que podrá tener un carácter puntual o desarrollarse a lo largo de todo el curso académico. Todo ello autorizado en cualquier caso por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y de forma coordinada por todos los agentes implicados.

c) Realizar una memoria descriptiva del desarrollo de los proyectos realizados que contemplará, al menos, los siguientes apartados: evaluación de las actividades desarrolladas, coordinación con los profesionales de los centros educativos y propuestas de mejora, incidencia en la integración escolar y social del alumnado, recursos utilizados, etc. La memoria será remitida a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.

Cuarta.- Comisión de seguimiento.

1.- A fin de realizar el seguimiento, desarrollo, coordinación y evaluación de los resultados de las actuaciones relacionadas con el convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por representantes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y representantes de AEPNAA. A dicha Comisión competará resolver las cuestiones relativas a la interpretación del presente convenio, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas comunes de trabajo, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

2.- La Comisión de Seguimiento del convenio actuará según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca y se regirá conforme a lo

dispuesto en el capítulo II (sección 3.ª, subsección 1.ª) del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

3.- Serán miembros de esta comisión:

Por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes:

- La Directora General competente en materia de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue, que actuará como presidente de la Comisión de seguimiento

- El Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue.

- Un técnico educativo del Servicio de Atención a la Diversidad.

Por parte de la AEPNAA:

- El Presidente de la AEPNAA, o persona en quien delegue.

- El Secretario de la AEPNAA, o persona en quien delegue.

- El delegado-Coordinador de AEPNAA en la Región de Murcia, que actuará como secretario de la Comisión de seguimiento.

Entre otras, serán funciones de esta Comisión de seguimiento:

- El Plan de actuación.

- El seguimiento y la evaluación de las actuaciones.

- La aprobación de la Memoria correspondiente al período convenido presentada por la AEPNAA.

- Acordar los centros destinatarios de los proyectos objeto de este convenio.

- Asegurar la coordinación entre los centros educativos, los servicios técnicos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y los profesionales de la Asociación AEPNAA.

- Resolver las dudas, dificultades y problemas que se puedan plantear durante la ejecución del Convenio.

La Comisión se reunirá, al menos dos veces durante la vigencia del Convenio, sin perjuicio de todas aquellas que fueran necesarias a instancia de cualquiera de las partes.

Quinta.- Protección de la Infancia y la Adolescencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, la AEPNAA garantizará ante la Administración Regional que el personal que participa en el convenio no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

La AEPNAA presentará ante la Dirección General competente en Atención a la Diversidad, con anterioridad al inicio de las actuaciones objeto del presente convenio, una Declaración responsable del Presidente de la AEPNAA, relacionando el personal que pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberán haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro Central de delincuentes sexuales.

Sexta.- Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de cuatro cursos académicos y podrá prorrogarse por un periodo de hasta cuatro años adicionales mediante acuerdo expreso de las partes antes de la expiración del plazo de vigencia establecido.

Séptima.- Modificación y extinción.

1. La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

2. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

3. Son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de abril del año correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación.

Octava.- Financiación.

La celebración de este convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan de su suscripción gastos para la Administración Regional.

Novena.- Jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del mismo que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad con lo acordado en el presente Convenio por las partes, se firma el mismo, por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.—
El Presidente del Asociación Española de Personas con alergias alimentaria y al látex, Ángel Sánchez Sanz.